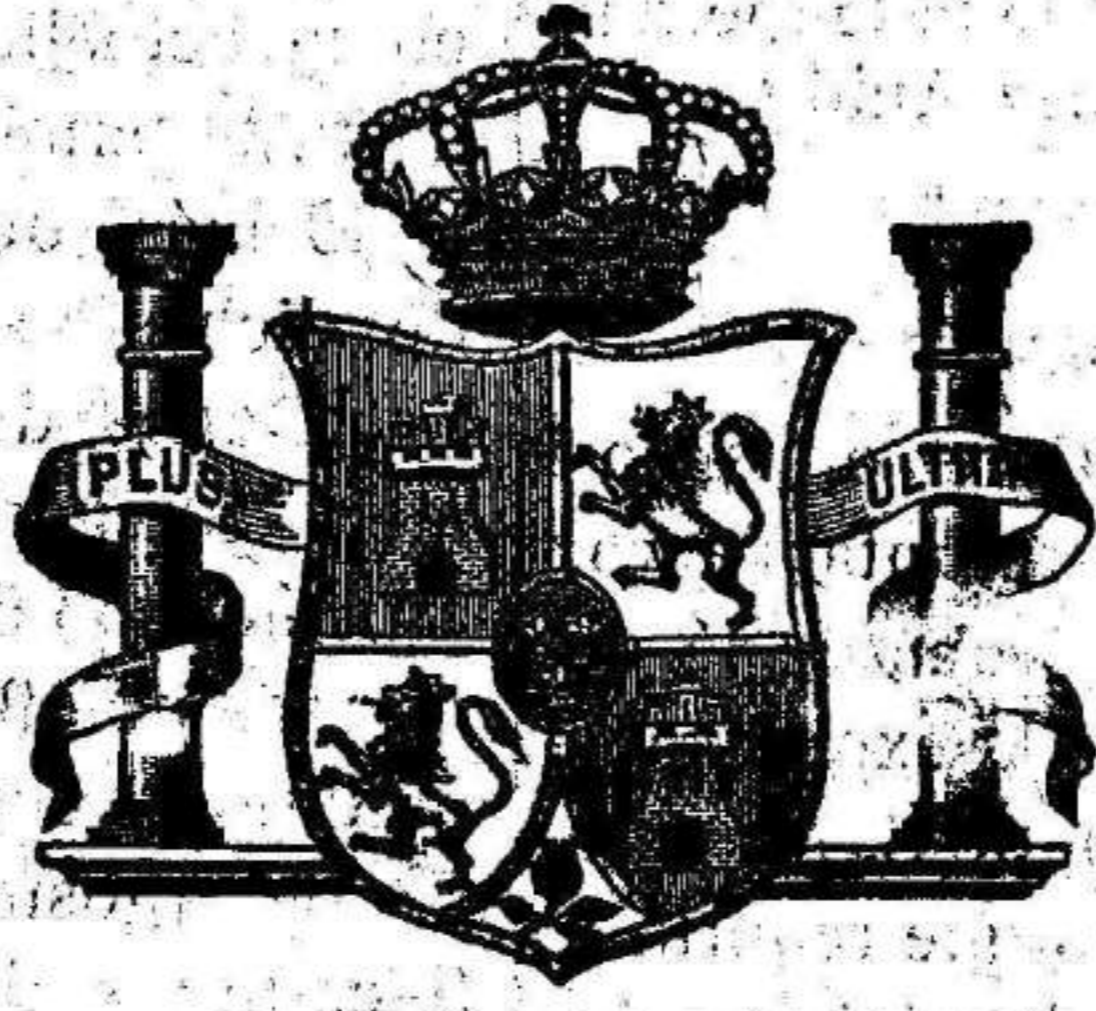


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. (Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS	1.ª categoría	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS		15 pesetas.
PARTICULARES	Año	40 pesetas.
	Semestre	22 id.
	Trimestre	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 2 de Marzo)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO.

Por acuerdo de Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los fabricantes de todas clases de pan y las Sociedades anónimas de panificación constituirán un consorcio para la adquisición de harinas y venta del pan que fabriquen, designando, dentro de los dos días siguientes al de la promulgación de este Decreto, de común acuerdo, un Comité ejecutivo compuesto de siete miembros que representarán a toda la fabricación, y de los cuales cuatro pertenecerán al Sindicato de la panadería, y tres a las Sociedades anónimas.

Si no hubiera acuerdo sobre su designación, se verificará ésta, dentro de igual plazo, por elección entre los fabricantes, a razón de un voto por cada 1.000 kilos o manos de pan que elabore el volante, no pudiendo designar cada elector más que cuatro de los siete miembros a elegir. Los fabricantes que elaboren menor cantidad de 1.000 kilos o manos, podrán

sumar sus producciones para emitir sus votos con arreglo a las fabricaciones reunidas.

Dentro de los plazos antes citados, los Presidentes del Sindicato y Sociedades anónimas darán cuenta a la Dirección general de Abastos de las personas designadas para formar el Comité.

Podrán pertenecer al Consorcio los fabricantes de pueblos limítrofes a Madrid cuyas tahonas reunan, en cuanto a producción, clases de pan que elaboren y normalidad de suministro a la capital, las condiciones que se determinen en el Reglamento.

Artículo 2.º El Comité ejecutivo, en su primera reunión que se celebrará el día siguiente de elegido, procederá a designar a los que han de desempeñar los cargos de Presidente, Secretario, etc., dando cuenta inmediatamente a la Dirección general de Abastos de esta designación, que se participará también a la Alcaldía de Madrid, a los efectos del nombramiento de representante a que se refiere el art. 7.º

Una vez constituido, procederá el Comité a aforar toda la fabricación de pan que en sus diferentes clases se elabora en el término municipal y a tomar razón exacta de las cantidades que cada fabricante o Sociedad expende en sus despachos, en las sucursales, despachos libres, despachos de accionistas de las Sociedades anónimas, reparto a domicilio y en bares, hoteles, casinos, fondas, restaurantes, cafés, etc.

Para el mejor conocimiento de la producción y consumo totales de Madrid, la Junta provincial de Abastos

hará por su parte el aforo del pan de todas clases que se fabrica en establecimientos oficiales o particulares que no se destine para la venta al público o que sea para el consumo propio.

Artículo 3.º Corresponderá especialmente al Comité ejecutivo del Consorcio:

a) Garantizar la producción necesaria para el consumo normal de la población.

b) Adquirir las harinas que se precisen para elaborar todas las clases de pan que se consumen dentro del término municipal, así las de pan de familia como las de lujo, que circularán con guías autorizadas por las Juntas de Abastos, a petición del Presidente del Comité, prohibiéndose la circulación de las que carezcan de tal requisito, que serán incautadas, sin perjuicio de imponer las sanciones que procediesen.

c) Distribuir las harinas a los fabricantes de pan y determinar el recargo de las que se han de consumir para el pan de lujo, con el fin de obtener la necesaria compensación por el mayor coste de las destinadas a producir el pan de familia; debiendo poner en conocimiento de la Junta provincial de Abastos las variaciones que observe en los precios de aquellas y que puedan repercutir en los del pan.

d) Regular, a base de la actual producción de pan candeal y consumo de éste, la fabricación y venta de todas las clases de pan que se elaboran y consumen en el término municipal de Madrid y determinar los pun-

tos en que han de expendirse, que deberán ser autorizados por el Consorcio, si bien la Autoridad se reserva la facultad de disponer, de acuerdo con el Comité, un aumento prudencial si con los señalados no quedasen convenientemente atendidas las necesidades del vecindario.

e) Reducir en lo que hubiera de abusivas, unificándolas, las comisiones de venta del pan de lujo, suprimiendo los descuentos que hoy se hacen a bares, cafés, fondas, hoteles, restaurantes, casinos, etc., y pudiendo imponer al fabricante que no acate el acuerdo o que intente soslayarlo, la sanción que el Reglamento determine.

f) Reglamentar el reparto de pan a domicilio y acordar la comisión o margen para este servicio, que oscilará entre los límites que determine el Reglamento sobre el precio fijado para la venta al público en los despachos.

Artículo 4.º Mientras esté en vigor este Real decreto no se autorizará la apertura de otras tahonas o fábricas de pan que las que proponga el Consorcio, y que deberán tener como minimum una capacidad de producción de 10.000 kilos.

Los hoteles y demás establecimientos que tengan fábricas en producción, podrán seguir elaborando como hasta aquí el pan que precisen para atender a sus propias necesidades; pero no podrán contratar ni convenir suministros para el servicio de otros establecimientos ni de particulares. Todas estas fábricas darán cuenta a la Junta provincial de Abastos, en el

plazo de ocho días, de las cantidades de pan que produzcan y destino del mismo, a fin de que dicho organismo determine las condiciones a que han de quedar sometidos.

Artículo 5.º Solo a propuesta del Comité ejecutivo del Consorcio, podrá permitirse la entrada de pan en el término municipal de Madrid, debiendo decomisarse todo aquél que no vaya acompañado de un documento que autorice su circulación.

Artículo 6.º El Comité llevará un libro de actas en que conste las de las sesiones que celebre y acuerdos que adopte, que suscribirán todos los miembros del mismo, y se auxiliará para cumplir los fines que se le encomienden, del personal que estime necesario, percibiendo de la industria concertada la cantidad que en el Reglamento se estipule, para los gastos que se originen en concepto de material, oficinas, etc.

Artículo 7.º Cerca del Comité habrá un representante oficial designado libremente por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Madrid. Dicho representante intervendrá en toda la actuación del Comité, y asistirá por consiguiente, a sus deliberaciones, con voz, pero sin voto, pudiendo suspender la ejecución de sus acuerdos cuando estime que son perjudiciales al interés público o a las finalidades del Consorcio, dando cuenta de ello inmediatamente a la Dirección general de Abastos, la cual resolverá en el plazo de ocho días. También podrá visitar, sin ninguna clase de limitaciones, las fábricas, establecimientos, almacenes y expendurias y adquirir cuantos datos e informes considere convenientes. Siempre que lo estime oportuno podrá llamar la atención de la Dirección general de Abastos acerca de la actuación del Comité, poniendo en conocimiento de aquélla los actos u omisiones de éste y proponiendo a la misma las medidas que a su juicio proceda adoptar.

Artículo 8.º La Dirección general de Abastos podrá inspeccionar en todo momento la actuación del Comité, que queda obligado a facilitar a dicho organismo cuantos datos le sean reclamados.

Artículo 9.º El Comité ejecutivo redactará, en el plazo de ocho días, sometiéndolo a la aprobación de la Dirección general de Abastos, un Reglamento para su funcionamiento, estableciendo las normas y reglas a que se ha de ajustar para el desenvolvimiento de las facultades que se le asignan, y para su actuación, concretando las atribuciones y deberes de sus componentes y de los que integren el Consorcio, sanciones que pueda imponer, procedimiento para hacerlas efectivas, etc., etc.

Artículo 10.º Transcurrido el plazo de tres meses, durante el cual no podrá ponerse en ejecución por ningún organismo ni Corporación oficial acuerdo alguno relativo al régimen de fabricación, venta y distribución de pan en Madrid, la Comisión ejecutiva del Consorcio elevará una propuesta sobre el régimen que deba adoptarse para la modificación de la industria panadera al Ministro de la Gobernación, Presidente de la Junta Central de Abastos.

Esta propuesta, con el informe motivado de la expresada Junta Central, se elevará al Gobierno, el cual, después de oír al Ayuntamiento de Madrid y demás entidades u organismos que juzgue convenientes, adoptará la resolución que estime oportuna.

Dado en Palacio a veinte de Febrero de mil novecientos veintiseis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(Gaceta del día 21 de Febrero).

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las anteriores oposiciones a Secretarías de Ayuntamiento, convocadas por Real orden de 13 de Marzo de 1924, dieron la experiencia bastante al Gobierno S. M. para considerar el beneficio que reportarían los opositores y a la Administración el que, bajo un mismo programa, una fecha, fija y en una misma localidad, pudieran actuar sin tener que esperar a fechas distintas, que las propias necesidades de los Municipios de cada Distrito universitario tendrían que imponer, de no celebrarse en Madrid, retrasando con ello lo que es espíritu y propósito de las disposiciones transitorias del Estatuto municipal adelantado.

Por otra parte, la unificación de los Secretarías de Diputaciones provinciales con los de Ayuntamiento, que establece el Estatuto provincial y el artículo 19 del Reglamento de funcionarios y subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925, dándoles derecho a aquellos a concurrir a las oposiciones a Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría, con las limitaciones que el mismo dispone, y a estos otros el poder concurrir también a Secretarías de Diputaciones provinciales, bajo las condiciones que el referido texto legal preceptúa, aconseja convocar las oposiciones en Madrid, haciendo uso para ello el Ministerio de la Gobernación del artículo 232 del Estatuto Municipal.

Colocados ya la inmensa mayoría de los opositores que obtuvieron plaza en las anteriores oposiciones, y siendo muchas las vacantes ocurridas de Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales, más las que puedan producirse hasta la terminación de los ejercicios, dan número suficiente para que se puedan anunciar nuevas oposiciones.

Por la Dirección general de Administración se publicarán las oportunas instrucciones, fijando el número de ejercicios, las condiciones que deberán concurrir en los solicitantes, la forma de actuar éstos, la puntuación precisa para aprobar y cuanto pueda considerarse pertinente para la práctica de las oposiciones, teniendo en cuenta que la calidad de opositor, entre aquéllos que no tengan tal carácter, podrá servir de base a los Ayuntamientos y Diputaciones como mérito preferente para escoger entre los concursantes.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se tengan por convocadas las oposiciones a Ingreso en la primera categoría del Cuerpo de Secretarías de Ayuntamiento y Secretarías

de Diputaciones provinciales para cubrir el número de vacantes existentes en la actualidad y las que ocurran hasta la terminación de los ejercicios y 40 más, deducida la tercera parte de dichas vacantes en cuanto a las Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría se refiera, y que el artículo 253 del Estatuto municipal y el artículo 19 del Reglamento de Secretarías y empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 reserva a los Secretarías de segunda categoría en la forma que el expresado Reglamento dispone.

2.º Señalar el día 15 de Septiembre de corriente año para dar comienzo a los ejercicios, admitiéndose las solicitudes de los que pretendan tomar parte hasta 31 de Mayo próximo.

3.º Que, bajo la presidencia de V. I. constituyan el Tribunal, como Vocales del mismo, D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; D. Miguel Fernández y Jiménez, Jefe de la Sección primera de Administración; D. Francisco Ruano Carriado, Secretario del Ayuntamiento de Madrid, y D. Vicente Santa María de Rojas, Conde de Santa María de Paredes, Abogado del Estado y Jefe de la Asesoría jurídica de este Ministerio, desempeñando este último el cargo de Secretario del Tribunal.

4.º Que por esa Dirección se acuerden y publiquen las instrucciones necesarias para que las oposiciones convocadas puedan llevarse a efecto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1926.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

(Gaceta del día 26 de Febrero de 1926.)

Gobierno Civil de la Provincia

Secretarías de Ayuntamiento

Disposición importante.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración comunica telegráficamente a este Gobierno, con fecha 22 del actual, haberse resuelto con carácter general y por equidad, que el plazo para concursar las Secretarías vacantes se entienda de treinta días hábiles, ordenando que en consecuencia, se tenga en cuenta para la admisión de solicitantes documentados.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos legales.

Palencia, 24 de Febrero de 1926.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Sección provincial de Presupuestos municipales.

CIRCULAR

En Circular de esta Sección de fecha 24 de Noviembre de 1924, publicada en el BOLETIN OFICIAL num. 185, correspondiente al día 5 de Noviembre del mismo año, se fijaron las normas, dentro de lo legislado, a las que los Ayuntamientos habían de acomodarse en la formación, tramitación y aprobación de sus presupuestos municipales correspondientes al actual ejercicio, y estando ya en la época en que deben confeccionarse los correspondientes al próximo de 1926-27, juzgo de oportunidad recordárselas para su cumplimiento, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 5 de Enero del corriente año, que dió nueva redacción a los artículos 300, 301, 302, 317, 322 y 323 del Estatuto municipal.

Conforme a estas nuevas disposiciones, los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios de un Ayuntamiento, una vez aprobado por la Corporación deberán exponerse al público durante quince días, si no se formulase ninguna reclamación, el acuerdo municipal quedará firme.

No obstante, cada Ayuntamiento remitirá al Delegado de Hacienda de la provincia, en el mismo plazo copia certificada de su presupuesto a los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del art. 300 del Estatuto y en el artículo 301 del mismo.

Relacionada esta disposición con los artículos 5.º y 6.º del Reglamento de Hacienda municipal, el Ayuntamiento pleno estudiará y discutirá en el presente mes de Marzo, el proyecto o la prórroga del presupuesto ordinario anunciado al público por la Comisión municipal permanente y cuantas reclamaciones hayan podido formularse contra el mismo, resolviendo y aprobando por último aquel presupuesto con las modificaciones que en su caso acuerde, y aprobado el presupuesto será expuesto al público por el plazo de 15 días a partir del siguiente, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por los medios de costumbre en la localidad, y dentro del mismo plazo de los 15 días de exposición remitirán los

Ayuntamientos a esta Delegación copia certificada de su presupuesto aprobado, entendiéndose que esta copia certificada la integran todos los documentos enunciados en el art. 6.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Recomiendo el exacto cumplimiento de la remisión a esta Delegación de dicha copia certificada comprensiva de toda la documentación que se dice y dentro del plazo citado, para que esta Delegación no se vea precisada a exigirla conforme al art. 8.º de dicho Reglamento, y para que el Interventor de la Hacienda, en nombre del Estado, pueda, si es procedente, interponer contra el presupuesto oportunas reclamaciones conforme al art. 2.º del Real decreto citado.

Palencia 1.º de Marzo de 1926.—El Delegado de Hacienda, Ismael Sánchez.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.
Don José María Díaz y Ciruelas, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por la Sociedad Minera «San Luis», vecina de Bilbao, se ha presentado, en el Gobierno civil a las diez horas del día 20 de Febrero de 1926, solicitud de registro de 62 pertenencias para la mina titulada San Antonio, cuyo expediente tiene el núm. 2.572, de mineral de hulla, sita en término de Guardo, al sitio llamado «Cruz del Jabali», lindante por el Este con la mina «Trueno», núm. 560, por Norte con la «San Martín», núm. 721, y por el Oeste y Sur con terreno franco.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca primera de la mina «San Martín», que coincide con la 11 de la mina caducada «De Provecho», de ésta a los 400 metros al Oeste se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 200 metros al Sur; de 2.ª a 3.ª 100 metros al Oeste; de 3.ª a 4.ª 200 metros al Sur; de 4.ª a 5.ª 100 metros al Oeste; de 5.ª a 6.ª 100 metros al Sur; de 6.ª a 7.ª 100 metros al Oeste; de 7.ª a 8.ª 200 metros al Sur; de 8.ª a 9.ª 100 metros al Oeste; de 9.ª a 10.ª 300 metros al Sur; de 10.ª a 11.ª 800 metros al Este, y de ésta con 1.000 metros al Norte se llegará a la estaca 12.ª, que coincidirá con el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro.

Con el fin de que inteste perfectamente el perímetro de este registro con el de las minas «Trueno» y «San Martín» citadas, se tomará el mismo Norte magnético que se tomó para la demarcación de aquéllas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Guardo, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 1.º de Marzo de 1926.—El Ingeniero Jefe, José M.ª Díaz.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
Correteras.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios de piedra machacada para conservación y su empleo en recargos en los kilómetros 1 al 11 y 25 a 27 de la carretera de Guardo a Burgos y kilómetros 1, 2 y 15 al 19 de la carretera de Aguilar a Brañosera;

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Emerico Díez, vecino de Soto de Valderrueda (León), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 84.443'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 84.443'69 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano de los mismos de esta Ciudad, dentro del plazo de un mes, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado D. Emerico Díez, vecino de Soto de Valderrueda (León).

Palencia 23 de Febrero de 1926.—El Ingeniero Jefe, José María Sainz.

COMISIÓN PROVINCIAL PERMANENTE
CONCURSOS

La Comisión Provincial, en sesión de 26 de Febrero próximo pasado, acordó anunciar por segunda vez, mediante haber quedado desierto el anterior, el oportuno concurso de la ejecución de las obras de reforma y ampliación de un pabellón en el edificio de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, esquina a

la calle de Ignacio M. de Azcoitia y plaza de Abilio Calderón y sobre el solar de las actuales cuádras que existen en el expresado edificio, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 13.951'35 pesetas, el cual, así como el pliego de condiciones se halla de manifiesto en las oficinas de mencionados Establecimientos de Beneficencia, donde podrán verse todos los días hábiles de diez a dos.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado, durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, descontándose los inhábiles, serán dirigidas al Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación en papel de peseta y sello de diez céntimos de Hacienda provincial y se entregarán en Secretaría de mentada Corporación durante las horas oficiales, que son de las diez a las catorce.

La Comisión, en su día, hará la adjudicación a favor de la proposición que resulte más ventajosa.

Palencia 1.º de Marzo de 1926.—El Presidente accidental, Severino Rodríguez.—P. A. de la C. R., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en sesión de 26 de Febrero último, acordó anunciar concurso, por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN, para la presentación de pliegos para el suministro de tocino con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial durante los meses de Abril, Mayo y Junio próximos, ajustándose a las condiciones fijadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Diputación y que pueden examinar los interesados durante las horas oficiales, que son de diez a las catorce.

Palencia 2 de Marzo de 1926.—El Presidente, José Ordóñez.

Oposiciones

Por el Tribunal designado para juzgar los ejercicios de los aspirantes a la plaza de Oicial 2.º Tenedor de Libros de la Intervención Provincial, se ha acordado señalar el Lunes próximo, día 8, y hora de las diez de la mañana, en el Palacio de la Diputación, para dar principio a las oposiciones, debiendo significar a los aspirantes admitidos, cuya relación se publicó en el BOLETÍN OFICIAL, que de no presentarse en ese día o justificar causa que se lo impida, se les tendrá por decaydos en su derecho, y que deben abonar antes del sábado próximo en la Secretaría de la Corporación la cantidad de treinta pesetas en concepto de derechos de examen, de cuya entrega se les facilitará el oportuno recibo.

Palencia 2 de Marzo de 1926.—El Presidente del Tribunal, José Ordóñez.

Juzgados
Cervera de Río-Pisuerga.

Don Antonio Córdova del Olmo, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el asunto gubernativo núm. 31 del año 1925, sobre reclusión definitiva en el

Manicomio de Palencia del de- mente Gabino Ruiz de Lobera, soltero, de 21 años, natural de Aguilar de Campoo, en cuyos autos he acordado emplazar a los parientes de dicho alienado, para que en el término de un mes comparezcan a ser oídos, apercibiéndoles que si no lo verifican dentro de dicho plazo, se resolverá lo que proceda sin su audiencia.

Cervera de Pisuerga 27 de Enero de 1926.—Antonio Córdova.—Ante mí: Antonio Cardona.

Quintana del Puente.
Cédula de citación.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 268 de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita a D. Jacinto Cancho Varanda, vecino últimamente en Quintana del Puente para que comparezca en el Juzgado municipal de Pampliega en el día 27 de Marzo próximo a las once de su mañana, con el fin de asistir a un juicio verbal civil que se le sigue por débito de pesetas, y de no comparecer se le condenará en rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Quintana del Puente 20 de Febrero de 1926.—El Juez municipal, Laureano Cancho.—El Secretario, Félix Pérez Cancho.

Respensa de la Peña.

D. Pedro Pastor Cabezón, Juez municipal suplente por cese del propietario de Respensa de la Peña.

Hago saber: Que en el asunto 5 de 1926, sobre reclamación de 394 pesetas con 75 céntimos, formulada por D. Alejandro Merido Lezcano, casado, mayor de edad, industrial y vecino de esta villa, contra D. Felipe Pedrosa García, soltero, mayor de edad, jornalero y de la misma vecindad, se ha acordado sacar a pública subasta los bienes que han sido embargados al deudor, para el día 30 de Marzo próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes, y que luego se describirán:

1.ª Que para dar cumplimiento al art. 1.488 de la ley de Enjuiciamiento civil, se sacan a pública subasta por término de veinte días.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

3.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se devolverán dichas cantidades a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que correspondiera al mejor postor,

la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

4.^a Que todo ello se hará en un solo lote para la venta.

5.^a Que después de verificado el remate quedará la venta irrevocable.

Bienes que se sacan a pública subasta.

1.^o Una casa en el casco de este pueblo y su calle de la Iglesia, compuesta de piso alto y bajo, midiendo la circunferencia de seis metros de ancho por cinco de largo; linda derecha entrando, izquierda y de frente con Cipriana Ruiz, y espalda calle Real; tasada en 360 pesetas.

2.^o Unas cuerdas destinadas a la guarda de ganado, en el casco de este pueblo, su calle de la Iglesia, de piso bajo, con su pequeño pajar, que mide tres metros de anchura por siete u ocho de larga; linda a todos los costados con Cipriana Luis; tasadas en 150 pesetas.

3.^o Una hornera en el mismo casco de este pueblo y calle de la Iglesia, que mide cinco metros de larga por tres de anchura; linda Saliente Cipriana Luis, Mediodía el río, Poniente Josefa Fernández y Norte servidumbre, entrando en esta finca un vivero de 50 plantas de chopo; tasada en 50 pesetas.

4.^o Una tierra en término de Respenda y sitio que llaman Platolaya, de tres cuartos de sembradura; linda Saliente Santiago Heras, Mediodía camino, Poniente Isaias García y Norte el mismo; tasada en 50 pesetas.

5.^o Otra en el mismo término y sitio que llaman El Corral, de cinco celemines; linda Saliente Juan N., Mediodía Luis de la Gala, Poniente herederos de Guillermo Santos y Norte camino; tasada en 25 pesetas.

Respenda de la Peña 24 de Febrero de 1926.—Pedro Pastor.—P. S. M., El Secretario, Honorable Cuenca.

Ayuntamientos

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.^o del artículo 34 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento, y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 31 de Enero y el 14 de Febrero y 17 de Marzo próximos, a la hora de las once los dos primeros y el último a las diez, advirtiéndoles que de no

comparecer al último de dichos actos por sí o por persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el art. 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1905 que se citan.

Palencia.

José M.^a Gaité Reol, de Saturnino y Amalia.

Victor Gallego Bacas, de José y Valentina.

Fortunato García Guzón, de Fortunato y Hermenegilda.

Antonio García Moras, de Pedro y Angela.

Enrique Doyaguez Rodríguez, de Angel y Arsenia.

Joaquín García Terán, hijo de Francisco y Mercedes.

Jesús García Zamora, de Victoriano y Juana.

Silverio Giménez Montoya, de Vidal y Antonia.

José Gómez Santiago, de Gabriel y Escolástica.

Agapito González Ouesta, de Mariano y Anaclleta.

Gerardo Guerra Quirce, de José y Casta.

Gregorio Hernández Labarga, de Victoriano y María Cruz.

Fausto López Alonso, de Rafael y Fructuosa.

Julio Marcos Lisbona, de Germán y Pilar.

Pedro Marcos Pajares, de Pedro y Victoria.

Emiliano Moral de la Fuente, de Celestino y Primitiva.

Valentín Páramo Mantecón, de Valentín y Demetria.

Nilo Prieto Canseco, de Nilo y Dacia.

Florentín Rebolledo Aragón, de Pedro y Eustaquia.

Nicolás Revuelta Franco, de padres desconocidos.

Teófilo Robles Revilla, de Francisco y Felipa.

Vicente Sáez Burgos, de Manuel y Cristina.

Juan Antonio Sierra García, de Felipa y Carmen.

Pedro Suárez Aragón, de Pedro y Prudencia.

Félix Teruel Molledo, de padres desconocidos.

Luis Villada Dattoli, hijo de Leandro y Emiliana.

Manuel Zarzosa Díez, de Gerardo y Julia.

Palenzuela.

Angel Pérez Lobón, hijo de Pedro y Engracia.

Eulogio Martínez Arnáiz, de Felipe y Claudia.

Desiderio Martínez Grijalvo, de Cirilo y Maximiana.

Paredes de Nava.

Heliodoro Antolin Calvo, hijo de Castor e Indalecia.

Francisco Bajón Rodríguez, de Alejandro y Cipriana.

Miguel Díez Gómez, de Casimiro y Modesta.

Jesús Fernández Lozano, de José y Maximina.

Alejandro Hierro Paredes, de Julian y Cecilia.

Teófilo León Fernández, de Pedro y Lucía.

Pedrosa de la Vega.

Bonifacio Díez Mayordomo, hijo de Amós y Feliciano.

Pedro García Ríos, de León y Petra.

Eleuterio Martínez Fernández, de Pedro y Benita.

Modesto Perrino García, de Manuel y Basilia.

Piña de Campos.

Manuel Abad Rey, hijo de Aurelia.

Pomar de Valdivia.

Victoriano García Olmos, hijo de Gregorio y Paula.

José González Iglesias, de Aniceto y Anastasia.

Benigno Martínez Gómez, de Nicolás y María.

Prádanos de Ojeda.

Emiliano San Millán Peña, hijo de Fausto y Secundina.

Quintana del Puento.

Felipe Moreno Benito, hijo de Adolfo y Eugenia.

Quintanilla de Onsoña.

Esteban Cuadrado Celada, hijo de Ponciano y Feliciano.

Redondo.

Sabiniano Ruiz Gutiérrez, hijo de Manuel y Marcela.

Rivas de Campos.

Santiago Andrés Hermoso, hijo de Santiago e Inés.

Respenda de la Peña.

Esteban González Rodríguez, hijo de Manuel y Froilana.

Joaquín Fernández Álvarez, de Benito y María.

Ramón Rodríguez Bocanegra, de Andrés e Isabel.

Melchor Peral de Arriba, de Victorina.

Julio Villegas García, de Nicolás y Paula.

Saldaña.

Felipe Gil Núñez, hijo de Felipe y Asunción.

Alejandro González Vidal, de Lucas y María Concepción.

Primo Núñez Celestino, de Fernando y María.

Pedro Ríos Florez, de Esteban y Aniceta.

Sotobañado.

Ladislao Barrio Estebanez, hijo de Juan y Regina.

Valbuena de Pisuegra.

Ramón Giménez Giménez, hijo de José y Rafaela.

Vega de Doña Olimpa.

Basilio Díez Román, hijo de Lorenzo y Fermína.

Villaconancio.

Telesforo Oros Rueda, hijo de Carlos y Victoria.

Honorio Rueda Quintero, hijo de Ramón y Asteria.

Villada.

Juan León Arenillas Martínez, Timoteo Conde Carnicero.

Amador del Corral Ballesteros

Demetrio Guerra Crespo.
Domingo Jiménez Gavarrí.
Alejandro León Vizarraga.
Olegario Merino García.
Jacinto Pajares Retuerto.
José M.^a Rodríguez Fernández
Fermin Salve Crespo.

Villaherreros.

Gaspar López Fernández, hijo de Esteban y Plantila.

Villaluenga.

Ricardo Caminero Pérez, hijo de Antonio y Aurelia.

Villamediana.

Félix Calleja Bravo, hijo de Eulogio y Antonia.

Marcelo Triana Ayuso, de Gregorio y Justa.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de los términos municipales que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el art. 535, núm. 1.^o del Estatuto municipal, por ser inadaptables en sus respectivas localidades y solicitar del Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 55 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general; se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, entablado el recurso contencioso-administrativo que concede el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan.

Arconada.
Autillo de Campos.
Baquerín de Campos.
Castrillo de Don Juan.
Castrillo de Villavega.
Lomas.
Requena de Campos.
Respenda de la Peña.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
Santa Cruz de Boedo.
Villamuriel de Cerrato.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente, para el año económico de 1925-26, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante la que horas marca el párrafo 2.^o del art. 510 de dicha disposición, a los efectos prevenidos en el párrafo 3.^o del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Torremormojón.
Valbuena de Pisuegra.